



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero y  
Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 30 de julio de 2009, ha examinado el *proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 24 de junio de 2009, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite, con fecha 2 de julio de 2009, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 677/2009, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

#### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales.



El artículo único, que modifica el apartado 2 del artículo 22 del Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en relación con las autorizaciones de compatibilidad que amparan actividades docentes, que "De mantenerse las circunstancias que motivaron la autorización de compatibilidad en cursos anteriores, la renovación se producirá mediante la presentación por los interesados de la correspondiente declaración responsable del cumplimiento de los requisitos que originaron la primera autorización".

Las dos disposiciones finales, se refieren la primera a la habilitación normativa y la segunda a la entrada en vigor de la norma proyectada.

### **Segundo.- El expediente remitido.**

El expediente que acompaña al proyecto de decreto contiene, además de un índice, los siguientes documentos:

- Borrador del proyecto de decreto remitido a las Consejerías.
- Oficio de remisión del borrador a todas las Consejerías.
- Informes de las Consejerías de Interior y Justicia, Hacienda, Economía y Empleo, Agricultura y Ganadería, Fomento, Medio Ambiente, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Cultura y Turismo y Educación. No se realiza observación alguna al texto remitido.
- Informe de la Universidad de Salamanca en el que se manifiesta la favorable acogida del proyecto de decreto y solicita que se agilicen los trámites para su aprobación.
- Memoria del proyecto.
- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Administración Autonómica.



- Proyecto sometido al dictamen del Consejo Consultivo.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León**

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía consigna el Consejo Consultivo de Castilla y León como el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad, encomendando al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso corresponde a la Sección Primera la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

### **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración del reglamento.**

El artículo 51.1 del Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Por su parte, el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establece que "Los



proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser sometidos a la Junta de Castilla y León, contendrán la documentación y seguirán la tramitación establecida en el artículo anterior”.

Tal documentación viene constituida por una Memoria en la que se incluirá un estudio del marco normativo en el que pretende incorporarse, con expresión de las disposiciones afectadas y tabla de vigencias, los informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación y la expresión de haberse dado el trámite de audiencia cuando fuere preciso y efectuado las consultas preceptivas.

El expediente remitido consta efectivamente de una Memoria cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, un informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la norma y un estudio económico en el que se hace constar que la tramitación del expediente no supone incremento de gasto para la Administración. Además, se contienen las contestaciones efectuadas por diferentes Consejerías y organismos en respuesta a las consultas realizadas, junto con un informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Administración Autónoma.

Por todo ello puede afirmarse que el proyecto cumple las exigencias sustanciales de elaboración de las disposiciones de carácter general.

### **3ª.- Competencia y rango de la norma.**

El artículo 70 del Estatuto de Autonomía enumera en su apartado 1 las materias en las que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva, entre las que se encuentra la de “estructura y organización de la Administración de la Comunidad”. El apartado 2 del proyecto establece que en el ejercicio de estas competencias corresponde a la Comunidad “las potestades legislativa y reglamentaria”.

Por otra parte, el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad, en el ejercicio de las competencias descritas y de acuerdo con la legislación del Estado, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de la Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.



La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas establece la normativa básica aplicable en materia de incompatibilidades al personal al servicio de las Administraciones Públicas, en aplicación de lo previsto en los artículos 103.3 y 149.1.18ª de la Constitución.

Conforme a la disposición adicional sexta de dicha Ley, la Junta de Castilla y León dictó el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, y en el que se establecieron previsiones para su desarrollo y ejecución.

En cuanto al rango de la norma proyectada ha de señalarse que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Junta de Castilla y León el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por su parte, el artículo 70 establece que las disposiciones de carácter general de la Junta de Castilla y León adoptarán la forma de decreto.

El proyecto de decreto examinado se dicta, por tanto, en ejercicio de las competencias de la Comunidad y de la potestad reglamentaria que corresponde a la Junta de Castilla y León siendo el rango de la norma el adecuado.

#### **4ª.- Observaciones en cuanto al fondo.**

El Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece, en su artículo 22, apartado 1, que el ejercicio de las actividades amparadas por una autorización de compatibilidad tendrá los límites que resulten de la Ley, de este Reglamento y de la propia autorización.

El apartado 2 del referido artículo 22 dispone asimismo que "Las autorizaciones que amparen actividades docentes tendrán un límite temporal referido al curso académico para el que se soliciten, debiéndose ser objeto de renovación al siguiente". La presente modificación añade a este apartado que "De mantenerse las circunstancias que motivaron la autorización de compatibilidad en cursos anteriores, la renovación se producirá mediante la



presentación por los interesados de la correspondiente declaración responsable del cumplimiento de los requisitos que originaron la primera autorización”.

Según se indica en la Memoria del proyecto, la anterior redacción conllevaba “la tramitación anual de un elevado número de expedientes de compatibilidad, en cuya instrucción es preceptiva la emisión de informes por diferentes órganos administrativos, muchos de los cuales son reiterativos y coincidentes con los emitidos para cursos académicos anteriores al no haberse modificado las circunstancias que originaron la autorización para compatibilizar la actividad, y que vienen a dilatar en exceso los plazos de resolución de este procedimiento.

»En concreto de los 2750 expedientes de compatibilidad que se han tramitado por la Inspección General de Servicios en el año 2008, aproximadamente la mitad de ellos se corresponden con autorizaciones que amparan el ejercicio de actividades docentes, de las cuales 1050 se refieren a autorizaciones concedidas a Profesorado Asociado de las Universidades Públicas de Castilla y León. Concretando en mayor medida, estas 1050 precisan para su emisión de la formulación, al menos, de 2100 informes preceptivos, a mayores del resto de documentación administrativa exigible en la tramitación de los expedientes”.

El preámbulo del proyecto refiere el esfuerzo que la Administración de la Comunidad de Castilla y León está realizando en el desarrollo normativo del artículo 12 del Estatuto de Autonomía, donde se recoge el derecho de los ciudadanos a una buena Administración, y entre cuyos elementos definitorios se incluye el derecho de los ciudadanos a la resolución de los asuntos que les conciernan en un plazo razonable.

En este sentido, puede destacarse el Acuerdo 32/2008, de 17 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Modernización de la Administración de Castilla y León, y el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

Por ello con la presente modificación, y abierta la posibilidad de presentación telemática de solicitudes en este procedimiento, se pretende simplificar la tramitación de los expedientes de autorización de compatibilidades



que amparen actividades docentes, y reducir los plazos de tramitación, en cumplimiento del Estatuto de Autonomía.

En este sentido, se estimará suficiente documentación para la renovación anual de esta clase de autorizaciones la mera presentación por el interesado de una declaración responsable acreditativa del mantenimiento de los requisitos exigidos en la concesión de autorización para la que se solicita la renovación, declaración para la que está previsto un modelo normalizado.

### **III CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Que puede elevarse a la Junta de Castilla y León el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.